



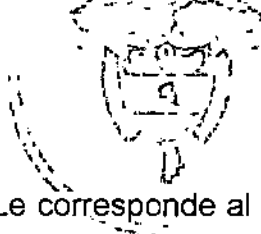
## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente:

**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

**Asunto:** Admite control de juricidad  
**Medio de Control:** Validez de Acuerdo Municipal  
**Radicación:** 63001-2333-000-2018-00021-00  
**Accionante:** Departamento del Quindío  
**Accionado:** Municipio de Buenavista

Armenia, Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**ASUNTO**

República de Colombia

Le corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del medio de control de validez, a solicitud del señor Gobernador del Departamento del Quindío, respecto del Acuerdo municipal N° 24 del 19 de diciembre de 2017, emitido por el Concejo Municipal de Buenavista, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS (SIMAP), Y SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS (COMAP) EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA – QUINDIO".

Es preciso señalar que la competencia en única instancia en relación con esta clase de procesos, radica en los Tribunales Administrativos por disposición expresa del artículo 119<sup>1</sup> y siguientes del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 del CPACA numeral 4<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> "Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez."

<sup>2</sup> "Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

Asunto: Admite control  
Medio de Control: Validez de Acuerdo Municipal  
Radicación: 63001-2333-000-2018-00021-00  
Accionante: Departamento del Quindío  
Accionado: Municipio de Buenavista

A su turno, se verifica que el escrito presentado por el Gobernador del Departamento del Quindío por intermedio de apoderada judicial, cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 del CPACA. De otra parte, es relevante analizar si las observaciones al referido acto administrativo, se plantearon en forma oportuna. Sobre el punto, el Decreto Ley 1333 de 1986 dispone:

**Artículo 119°.-** *Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.*

**Artículo 120°.-** *El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.*

**Artículo 121°.-** *Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:*

**1.** *Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.*

**2.** *Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.*

**3.** *Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.*

En ese orden de ideas, el término de remisión de las observaciones ante esta Corporación consagrado en el Decreto Ley 1333 de 1986, es preclusivo a efectos

---

4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas."

Asunto: Admite control  
 Medio de Control: Validez de Acuerdo Municipal  
 Radicación: 63001-2333-000-2018-00021-00  
 Accionante: Departamento del Quindío  
 Accionado: Municipio de Buenavista

de garantizar la eficacia que debe tener la potestad dada por el legislador al Gobernador para preservar el orden jurídico<sup>3</sup>.

Así entonces, se observa lo siguiente:

- El Acuerdo No 24 del 19 de diciembre de 2017, emitido por el Concejo Municipal de Buenavista, fue radicado el 9 de enero del 2018 en las dependencias de la Gobernación del Quindío para su revisión (fol. 11).
- El término de 20 días con el que contaba el Gobernador del Departamento del Quindío para plantear observaciones a dicho acto administrativo, feneció el 6 de febrero del presente año.
- La remisión del escrito de observaciones se presentó ante esta Corporación el día 6 de febrero de 2018- fol.62-.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en la ley y que las observaciones sobre la juricidad planteadas frente al Acuerdo No 24 del 19 de diciembre de 2017, emitido por el Concejo Municipal de Buenavista, se presentaron oportunamente.

Ahora bien, las observaciones al referido Acuerdo aluden a una supuesta modificación del uso de suelos sin el debido acatamiento de normas superiores, ni la intervención de la autoridad ambiental. En virtud del numeral 3 del artículo 171 del CPACA -vinculación de sujetos con interés-, se notificará el presente proveído a la Corporación Autónoma del Quindío -CRQ- para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las observaciones planteadas al Acuerdo municipal mencionado.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Quindío,

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-869/99: "Es obvio, que veinte días son suficientes para que el gobernador analice el contenido de un determinado acuerdo y defina si a su entender es contrario a la Constitución o a la ley, caso en el cual deberá remitirlo al respectivo Tribunal de lo Contencioso para que éste decida sobre su validez; no hacerlo, o hacerlo tardíamente, esto es cuando el acto seguramente ya ha producido efectos, a pesar de tener al menos dudas sobre su concordancia con el ordenamiento jurídico, implicaría transgredir el mandato superior contenido en el artículo 6 de la Constitución, que establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En esa perspectiva el plazo que establece la norma impugnada, no hace más que delimitar en el tiempo el ejercicio de una facultad, garantizando con tal medida su oportunidad y eficacia."

Asunto: Admite control  
Medio de Control: Validez de Acuerdo Municipal  
Radicación: 63001-2333-000-2018-00021-00  
Accionante: Departamento del Quindío  
Accionado: Municipio de Buenavista

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir en única instancia el medio de control a solicitud del Gobernador del Departamento del Quindío del Acuerdo No 24 del 19 de diciembre de 2017, emitido por el Concejo Municipal del Municipio de Buenavista.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por estado al accionante.

**TERCERO:** Notifíquese sobre la admisión de esta demanda al representante legal del Municipio de Buenavista– Quindío, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales que alude los artículos 197 y 198 del CPACA.

**CUARTO:** Notifíquese sobre la admisión de esta demanda al representante legal de la Corporación Autónoma del Quindío -CRQ , mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales que alude los artículos 197 y 198 del CPACA , como sujeto con interés en el presente trámite de revisión.

**QUINTO:** Notifíquese sobre la admisión de esta demanda al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales que alude los artículos 197 y 198 del CPACA, como sujeto con interés en el medio de control.

**SEXTO:** Cumplidas las anteriores notificaciones, FIJAR el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Delegado o cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la juricidad del acto enjuiciado y solicitar la práctica de pruebas, según lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986.

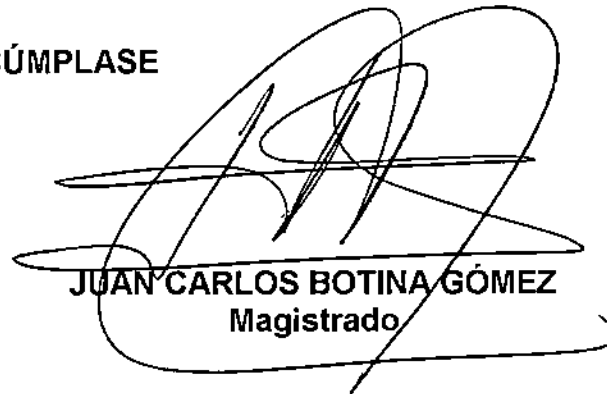
**SÉPTIMO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada LUCERO RAMIREZ GIRALDO, portadora de la tarjeta profesional N° 105.696 del Consejo Superior de

Asunto: Admite control  
Medio de Control: Validez de Acuerdo Municipal  
Radicación: 63001-2333-000-2018-00021-00  
Accionante: Departamento del Quindío  
Accionado: Municipio de Buenavista

la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante de conformidad con las facultades y para los fines del memorial poder otorgado.

**OCTAVO:** Por Secretaría INFORMAR a la comunidad de la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5° del artículo 171 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 09-02-2018,  
A LAS 7:00 A.M.  
**SECRETARÍA**